

**JUREC**  
**DIOCESIS DE SAN MIGUEL**  
**Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO FEBRERO 2024**

09-02-24 Vence Pago Aportes IPS ENERO 2024

09-02-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-02-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ENERO 2024 –  
CUIT 0, 1, 2 y 3

14-02-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

14-02-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ENERO 2024 -  
CUIT 4, 5 y 6

15-02-24 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

15-02-24 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ENERO 2024-  
CUIT 7, 8 y 9

**INSTRUCTIVO SUELDOS DOCENTES ENERO 2024**

## 2

**JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto:	Remunerativo Bonificable
Concepto Salarial:	<b>Sueldo Básico del Preceptor (Índice Escalafonario 1)</b>
Vigencia	<b>A partir del 1° de enero de 2024</b>
Valor	<b>\$ 122.456</b>

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable
Concepto Salarial:	<b>Resolución N° 73/2021 MTGP y modificatorias</b>
Definición:	Suma Fija (Código 455)
Vigencia	<b>A partir del 1° de enero de 2024</b>
Valor	<b>\$ 70.959</b>

Alcance:	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto:	Remunerativo No Bonificable
Concepto Salarial:	<b>Resolución N° 73/2021 MTGP y modificatorias</b>
Definición:	Bonificación para cargos con Índice Escalafonario 1.1 (Código 438)
Vigencia	<b>A partir del 1° de enero de 2024</b>
Valor	<b>\$ 57.618</b>

Alcance	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto	Remunerativo
Concepto Salarial	<b>Resolución 235/2020 MHYFGP art. 1° inc. d) y modificatorias</b>
Definición:	Bonificación para Directores y Vicedirectores (Código 456)
Vigencia	<b>A partir del 1° de enero de 2024</b>
Valor	<b>\$ 5.884</b>

Alcance	Personal Docente Ley N° 10579
Tipo de Concepto	Remunerativo
Concepto Salarial	<b>Resolución 235/2020 MHYFGP art. 1° inc. d) y modificatorias</b>
Definición	Bonificación para Secretarios y Prosecretarios (Código 668)
Vigencia	<b>A partir del 1° de enero de 2024</b>
Valor	<b>\$ 1.368</b>

**PRESENTACION DE DOCUMENTACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS - INSTRUCCIONES DE ARMADO de Carpeta ANUAL IPS**



## **PRESENTACION DE DOCUMENTACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS - INSTRUCCIONES DE ARMADO de Carpeta ANUAL (con los 3 cuatrimestres) y/o Carpeta Parcial para su presentación ante el IPS.**

La documentación de los períodos vencidos se presentará ante el Departamento Recepción, Control y Registro Documental, calle 5 n° 729 - La Plata (1900), en UNA SOLA CARPETA DE CARTULINA POR AÑO, dos tapas sin solapas, con sujeta papel, colocando archivada desde abajo hacia arriba, lo siguiente:

- 1) Planta Orgánico Funcional (P.O.F.) aprobada por DIEGEP.
- 2) Planta Funcional (P.F.) aprobada por DIEGEP.

Luego y desde el mes más antiguo del año que presentan, lo siguiente:

- 3) Planillas Discriminativas del Personal Docente No Subvencionado (formularios DIEGEP 20), con todas sus hojas firmadas por representante legal e Inspector/a.
- 4) Reporte ejecutado con el Aplicativo CONTROL\_DIPREGEP20 (última versión vigente) sobre el archivo del cuatrimestre que se presenta, donde en el ítem a) Detalle de Inconsistencias conste que << Se han validado todos los casos >>.
- 5) DDJJ Cuatrimestrales del 1º, 2º y 3º, o Parcial firmada por Propietario y Representante Legal.
- 6) Carátula de carpeta por cada cuatrimestre presentado, firmada por Propietario y Representante Legal con todos los datos correctos y completos.

### **Colegios que hayan generado DIEGEP 20 DIGITALES**

En este caso, no se tendrán que imprimir las DIEGEP 20, ni las planillas cuatrimestrales y carátulas digitales.

El procedimiento a realizar será el siguiente:

Enviar en formato papel sólo el cuatrimestre parcial o total en el que se haya utilizado el archivo Excel que se descarga de la página (no digitalizado).

En el caso en que se hayan confeccionado DIEGEP 20 digitales, luego de generadas se tendrán que imprimir, firmar y subir con formato PDF (tienen que ser legibles las imágenes) al SAP.

## **4 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

Inmediatamente de generados todos los formularios DIEGEP 20 de un cuatrimestre se podrá confeccionar la planilla cuatrimestral. Utilizar un editor de PDF para cargar las fechas e importes abonados. Posteriormente imprimirla, firmarla y subirla al SAP como archivo PDF.

A continuación, el sistema permitirá generar la carátula que deberá ser impresa para ser firmada y luego subida al SAP como archivo PDF.

En la contratapa de la carpeta, y en un folio abrochado, se debe colocar solamente, la documentación que se devolverá al colegio, como constancia de recepción, luego del control IPS:

- Otro original firmado del formulario del punto 5. DDJJ cuatrimestral por cada cuatrimestre
- Otro original firmado del formulario del punto 6. Formulario de carátula de recepción, por cada Cuatrimestre.

### **Colegios con personal docente SUBVENCIONADO**

Por los meses en que solo cuenten con PERSONAL DOCENTE SUBVENCIONADO, deberán presentar una carpeta con: Formulario de Carátula de Recepción, POF Y PF y Formulario de DDJJ ANUAL firmado por Propietario y/o Representante Legal, marcandolos meses correspondientes. En la contratapa, en un folio abrochado, para devolver al colegio, otro original de Carátula y DDJJ anual.

En ningún caso, se presentará con la carpeta descrita, una segunda carpeta por el mismo período, como copia del colegio.

## **DISPOSICION 1/2024 SRT – VALOR FONDO FIDUCIARIO ENERO 2024**

### **Disposición 1/2024**

**DI-2024-1-APN-GCP#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2024

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de enero de 2024, es necesario tomar los valores de los índices de noviembre y octubre de 2023 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 51102,40 y 48087,89 respectivamente, se obtiene un valor de 1.0626 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 22/100 (\$ 418.22) arroja un monto de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 444.44).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de enero de 2024 conforme lo indicado en la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de agosto y noviembre de 2023.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 51102.40 y 39326.69, respectivamente, se obtiene un valor de 1.2994 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 04/100 (\$ 342.04) arroja un monto de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 444.44).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 444) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Contenciosos y Normativos ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2º de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 444) para el devengado del mes de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de febrero de 2024.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 18/01/2024 N° 2174/24 v. 18/01/2024

## **DECRETO 106/2023 – FERIADOS CON FINES TURISTICOS**

### **DECTO-2023-106-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-150581745-APN-DGDYL#MI, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 27.399 se establece el régimen de feriados nacionales y días no laborales.

Que por el artículo 6º de la norma mencionada se determina que los feriados nacionales trasladables previstos en la citada ley cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que, asimismo, la referida Ley N° 27.399 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborales destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que tales días están relacionados con coadyuvar a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuirlos en el tiempo.

Que resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije para el año 2024 los días feriados con fines turísticos previstos por el artículo 7º de la citada Ley N° 27.399.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) establece que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender, entre otros, en los actos de carácter patriótico, efemérides y feriados.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° de la Ley N° 27.399.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense como días feriados con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas:

AÑO 2024:

1° de abril, 21 de junio y 11 de octubre.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Nicolás Posse - Guillermo Francos

e. 29/12/2023 N° 106699/23 v. 29/12/2023

Fecha de publicación 29/12/2023

## **RESOLUCION 3-24 INTERES RESARCITORIO AFIP**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

#### **Resolución 3/2024**

**RESOL-2024-3-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2024

Visto el expediente EX-2024-04926555-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el artículo 64 de la ley 27.591, la resolución 559 del 23 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-559-APN-MEC), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 559 del 23 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-559-APN-MEC) se establecieron, entre otras, las tasas de interés de los artículos 37, 52 y 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en los artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que en el artículo 64 de la ley 27.591, incorporado por el artículo 130 de esa norma legal a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, se faculta al Ministerio de Economía a fijar las tasas de interés mencionadas en el considerando precedente, como a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que resulta necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos, restableciendo, a tales efectos, un esquema de actualización automático.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el artículo 64 de la ley 27.591.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en los artículos 794, 845 y 924 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, vigente en cada bimestre, será equivalente a una coma tres (1,3) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la tasa de interés punitorio mensual prevista en el artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el artículo 797 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, vigente en cada bimestre, será equivalente a una coma cinco (1,5) veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las tasas de interés aplicables para los supuestos contemplados en los artículos 1° y 2° de esta resolución, serán del cero coma ochenta y tres por ciento (0,83 %) y del uno por ciento (1 %) mensual, respectivamente, cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, vigente en cada bimestre, será la efectiva mensual surgida de considerar el promedio de la tasa publicada por el Banco Central de la República Argentina en el apartado "Tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras" para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre.



Cuando se trate de conceptos expresados en dólares estadounidenses, la tasa de interés aplicable será del cero coma veinte por ciento (0,20 %) mensual.

ARTÍCULO 5°.- Para los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los que se hace referencia en el artículo anterior, el interés se devengará desde la fecha de interposición de la solicitud siempre que el contribuyente hubiere cumplido los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente; en caso contrario, el interés se devengará desde la fecha en que se verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Las tasas de interés previstas en los artículos 1°, 2° y primer párrafo del artículo 4° de esta resolución serán publicadas al inicio de cada bimestre en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

ARTÍCULO 8°.- Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

ARTÍCULO 9°.- Derógase la resolución 559 del 23 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-559-APN-MEC).

ARTÍCULO 10.- Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde el primer día del mes inmediato siguiente al de esa fecha.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/01/2024 N° 2555/24 v. 22/01/2024

Fecha de publicación 22/01/2024

## **RESOLUCION 51/2024 – SECRETARIA DE COMERCIO - DEROGA LA DECLARACION JURADA DE ARANCELES RESOLUCION 678/99**

**RESOL-2024-51-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-05613184- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece que la Autoridad de Aplicación ostenta, entre otras facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la protección del consumidor, dictando para ello las respectivas resoluciones.

Que es dable consignar, en atención al cambio de autoridades recientemente acaecido en todos los planos de la Administración Pública Nacional, y la nuevas políticas públicas delineadas a efectos de un reordenamiento integral de la economía en general y de la reformulación de muchos de los regímenes jurídicos existentes relacionados, esbozados tanto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 como en el proyecto de ley denominado “BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS”, deviene pertinente proceder a una revisión integral de toda la normativa reglamentaria y complementaria dictada en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación relacionada con las previsiones de las Leyes Nros. 19.511, 20.680, 22.802, 24.240, 25.065, 25.542, 26.682, 26.992, 26.993, 27.521, 27.545 y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que en el mencionado proyecto de ley, se hace referencia concreta a que resulta necesario “La profundización de la libertad de mercados, impulsando la interacción espontánea de la oferta y de la demanda como modo de ordenamiento y reactivación de la economía, facilitando el funcionamiento de los mercados y el comercio interno y externo, promoviendo la desregulación de los mercados y la simplificación regulatoria”; y que debe tenerse en cuenta “La reconsideración de las funciones del Estado en los distintos sectores de la sociedad, a la luz de los avances y la expansión que han tenido las mismas sobre la libertad de las personas y de las empresas que interactúan en su quehacer diario y empresarial respectivos, procurando que las mismas se concentren en aquellos sectores esenciales de la sociedad, siendo ejercidas de la manera más eficiente posible”.

Que, en ese sentido, se advierte la existencia de resoluciones y disposiciones vinculadas con regímenes de control de precios, abastecimiento y/o de requerimientos de información o de cumplimiento de distintas obligaciones relacionadas que, con base en el estado actual de nuestra economía en general, han apartado a esta Autoridad de Aplicación de las misiones y funciones genuinas que le han sido asignadas como son la de velar por la transparencia y la libre competencia de los mercados y la prevención y/o represión de las conductas ilícitas que afectan al comercio interior, entre otras, conforme se encuentran previstas en las normas antes citadas.

Que, por consiguiente, resulta indispensable alinear las políticas de regulación del mercado interno en el sentido antes expuesto, procediendo a una verdadera desburocratización y simplificación de los procesos productivos en relación con el consumidor, así como a la eliminación de todas las trabas y obstáculos al comercio que solo han generado incrementos en los costos de transacción para los proveedores y el consecuente encarecimiento de los precios de los bienes y servicios para los consumidores.

Que, por todo ello y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en el contexto señalado en el primer considerando de esta medida, corresponde disponer la derogación de toda la normativa que se lista en el Anexo que forma parte de la presente resolución, a efectos de coadyuvar a un nuevo ordenamiento de las resoluciones y disposiciones reglamentarias que atañen al comercio interior más simple, menos burocrático y más transparente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las resoluciones y disposiciones dictadas en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, detalladas en el Anexo que, como IF-2024-07608357-APN-SSADYC#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/01/2024 N° 3548/24 v. 29/01/2024

Fecha de publicación 29/01/2024

ANEXO

NORMA

Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

IF-2024-07608357-APN-SSADYC#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de  
FirmasAnexo**

**Número:** IF-2024-07608357-APN-SSADYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Enero de 2024

**Referencia:** EX-2024-05613184- -APN-DGDMDP#MEC - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE Date: 2024.01.22  
17:07:06 -03:00

Fernando  
Martin Blanco Muño  
Subsecretario  
Subsecretaría De Acciones Para La Defensa De Las Y  
Los Consumidores Ministerio de Economía

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.  
Editor Responsable: Claudio H. Burdet  
Editado: 01/02/2024